



Aprobada por Pleno extraordinario de fecha 27 de diciembre de 1999
Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 156
de fecha 28 de diciembre de 1999
Ultima modificación aprobada por el Pleno de fecha 30-10-2008, publicada en
el BOP n ° 150, de 11 de diciembre de 2.008.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por utilizations privativas o aprovechamiento especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 6 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

1. Será objeto de esa exacción la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública.
 1. Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
 2. Puntales, asnillas, y, en general, toda clase de apeos de edificios.
2. No estarán sujetos a esta exacción:
 1. Los aprovechamientos señalados en el número anterior realizados en vías públicas que carezcan de servicios de urbanización.
 2. Los mismos aprovechamientos realizados con vías particulares, siempre que los servicios de urbanización sean costeados por sus propietarios.
3. Cuando la utilización de vallas, andamios y otros elementos similares sea obligatoria por disposición de las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, ocasionarán el devengo de derechos, aún cuando no sea solicitado por los interesados.



4. Esta exacción es independiente y compatible con las cuotas resultantes por aplicación de la Ordenanza sobre "Licencia por instalaciones, construcciones y obras" y se liquidará y recaudará, cuando proceda, simultáneamente con éstas.
5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de aquéllos vendrán al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo o conservación de tales desperfectos, o reparar los daños causados que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Tal obligación alcanza incluso a los titulares de aprovechamientos exentos.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Estará determinado por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Respecto de los aprovechamientos mediante escombros, vallas, andamios, etc., la obligación de contribuir nacerá cuando se conceda la licencia para la ejecución de obras que por disposición de las Ordenanzas de Edificación lleven aparejada la necesidad de instalarlos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Obligados al pago y responsables.

Están solidariamente obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

1. Titulares de las respectivas licencias.
2. Propietarios o poseedores de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
3. Que materialmente realicen los aprovechamientos.

Artículo 5º.- Exenciones, bonificaciones y recargos.

Estarán exentos del pago de los derechos los aprovechamientos resultantes de: Obras que realice directamente o por administración el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que pertenezca y las Mancomunidades o agrupaciones de que forma parte el Municipio y las que éste mismo ejecute o contrate.

Servicios de comunicaciones y obras que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen, directamente o por contrata, el Estado,



la Comunidad Autónoma, la Provincia y la Mancomunidad o agrupación señaladas en el apartado anterior.

las exenciones señaladas en el número anterior serán declaradas por la Administración municipal previa solicitud de los interesados.

No estarán obligadas al pago de precios públicos las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Bonificaciones: Gozarán de una bonificación del 60 por 100 las cuotas liquidables por andamios, siempre que, no apoyándose en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección de la misma de tal forma de la dejen totalmente expedita y transitable.

Artículo 6º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías. 1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad al mes por metro cuadrado o fracción 1,96 euros/mes.

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

0-5 m ²	1,31 €/día
5-20 m ²	1,96 €/día
20-50 m ²	2,61 €/día
50-100 m ²	3,27 €/día
+ 100 m ²	3,93 €/día

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:



0-5 m ²	1,31 €/día
5-20 m ²	1,96 €/día
20-50 m ²	2,61 €/día
50-100 m ²	3,27 €/día
+ 100 m ²	3,93 €/día

3.Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

0-5 m ²	1,31 €/día
5-20 m ²	1,96 €/día
20-50 m ²	2,61 €/día
50-100 m ²	3,27 €/día
+ 100 m ²	3,93 €/día

Tarifa tercera. Grúas montadas en vía pública. 1. Por grúa pluma:

0-5 m ²	1,31 €/día
5-20 m ²	1,96 €/día
20-50 m ²	2,61 €/día
50-100 m ²	3,27 €/día
+ 100 m ²	3,93 €/día

Aquellas grúas que deban de colocarse y siempre con la autorización previa del Ayuntamiento, cortando una vía pública o dificultando gravemente el paso, a 19,61 euros/día

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.
2. Igualmente con la instancia deberá acompañarse carta de pago justificada de haberse ingresado en concepto de depósito previo, el importe del precio público.
3. Esta liquidación tendrá carácter provisional y quedará sujeta a posterior comprobación por los servicios técnicos municipales.



4. Los derechos precedentes se devengarán, desde el día autorizado para la ocupación de Vía Pública, o en su caso, desde aquél en que realmente se realice la ocupación cuando no se hubiere solicitado la preceptiva licencia.
5. Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación, se tendrá como día inicial aquél que el solicitante comunique al Ayuntamiento. En caso de que éste no realice la preceptiva comunicación se tendrá por día inicial el del otorgamiento de la licencia. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la Vía Pública.

Artículo 8º.-

Cuando finalizado dicho plazo, fuera precisa la ocupación por un nuevo período o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por distinto concepto, nueva solicitud de licencia.

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquello, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º.- Devengo y obligación de pago.

- a) La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia, si el tiempo no se determinase se producirán liquidaciones por la Administración municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes natural.
- b) El pago del precio público se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Artículo 10º.- Infracciones.

1. Constituyen casos especiales de infracción, calificadas de defraudación:
 1. La realización de los aprovechamientos sin licencia municipal.
 2. La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido de la licencia.
 3. La ocupación de mayor superficie o el empleo de mayor número de elementos, excediendo los límites fijados en la licencia.
2. En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
3. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 27 de noviembre de 1.999, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde

La Secretaria